

1884.

XXIII.

SEPARACION  
DE LA IGLESIA I EL ESTADO.

---

En sesion 21.<sup>a</sup> de 24 de julio, se continúa la discusion particular de un proyecto de reforma de la Constitucion Política i de un contra-proyecto sobre la misma materia. El proyecto, presentado en 5 de agosto de 1882 por el señor *Mackenna* (don *Juan E.*), diputado por Valparaiso, suprime todo aquello que en la Constitucion se refiere al catolicismo i tiende a una separacion completa de la Iglesia i el Estado, cuya union ha sido fuente de todo jénero de perturbaciones, relijiosas, políticas i sociales. El contra-proyecto, propuesto por el señor *Vergara* (don *José Ignacio*), Ministro de Justicia, suprime el artículo 5.<sup>o</sup> de la Constitucion, que reconoce a la relijion católica como relijion del Estado; lo que a esa relijion se refiere en el juramento que el Presidente de la República presta al asumir el mando i las frases en que se menciona un representante eclesiástico en el Consejo de Estado; pero determina que el gobierno contribuirá al sostenimiento del culto católico i deja subsistentes las disposiciones sobre *patronato* i *exequatur*. El debate sobre tan trascendental reforma, que comenzó en 15 de julio i terminó en 30 de agosto, es uno de los mas interesantes i luminosos que registran los anales del Congreso chileno.—El señor *Mac-Ivra* usa de la palabra para sostener la absoluta separacion de la Iglesia i el Estado. Relata especialmente los conceptos de los señores *Balmaceda* (don *José Manuel*), Ministro de lo Interior, i *Paolina Tupper* (don *Guillermo*), diputado por Parral, haciendo referencia a los señores *Vergara* (don *José Ignacio*), Ministro de Justicia, i *Matte* (don *Augusto*), diputado por Valparaiso.

DISCURSO.

No hai para qué encarecer la importancia de la cuestion en debate. Reforma social i política, afecta ella al réjimen

orgánico de la República, a la libertad de conciencia, a la tranquilidad i paz de los ciudadanos, i a las aspiraciones i tendencias de los partidos.

En el estudio de un problema semejante, la serenidad, la calma i la prescindencia de toda consideracion ajena a la justicia i al interes público, se imponen como un deber ineludible.

Animado de tal espíritu, entro en el debate; i ello me autoriza para reclamar la benevolencia de mis honorables colegas.

Me apresuro a decir desde luego que voi a sostener la absoluta separacion de la Iglesia i el Estado; la completa libertad religiosa, tal cual existe en los Estados Unidos de Norte América, sin cultos oficiales, sin regalías i sin presupuestos.

Obedezco en esto a antiguas convicciones, que el estudio i la esperiencia han robustecido, i a los principios e ideas del partido en cuyas filas tengo el honor de militar. Creo tambien servir así el querer de la inmensa mayoría de mis ciudadanos i el verdadero progreso de mi pais.

El secular sistema de la union de la Iglesia i el Estado, sobre todo en los países católicos, está ya juzgado i condenado en Chile i fuera de Chile.

Rota la unidad religiosa de los tiempos medios, abatido el gobierno absoluto i reemplazado por el popular, i llamados al manejo de los negocios públicos hombres de todas las creencias i relijiones, el mantenimiento de esa union se ha hecho de todo punto imposible.

El proteger un culto especial, viola la igualdad i hiere la libertad, hace intervenir en el gobierno de la relijion a quienes en ella no creen o la combaten; i es causa de conflictos que menoscaban la fuerza de las leyes i orijinan la discordia en la sociedad.

Esto vemos en nuestro país i fuera de nuestro país.

Desde hace años, el conflicto entre el Estado i la Iglesia es la situacion ordinaria de las naciones católicas rejidas por el sistema jurisdiccional. En Francia, hija primojénita del catolicismo, como en Italia, sede del Papa, en Chile como en la Arjentina, en Europa i en América, la paz religiosa no existe.

Los resultados del sistema, mas que el estudio de él, han

abierto los ojos a los pueblos; i por esto hoy no cabe ya controversia sobre la verdad de la doctrina separatista, sino sobre la oportunidad de aplicarla i la manera de llevarla a cabo.

Desgraciadamente, en este punto de la oportunidad de la aplicacion de la doctrina en Chile i en la manera de implantarla, es donde han venido a diverjir los hombres i los partidos, que de acuerdo habian marchado hasta hoy en la elevada labor de reformar las instituciones del pais en un sentido conforme con los principios de libertad i con las exigencias de la civilizacion moderna.

Quieren unos que se deroguen ciertos artículos constitucionales, creyendo realizar con eso la idea separatista. Creen otros, i entre ellos el gobierno, que no es ésa la manera de conseguir el propósito que se persigue, i que debe aplazarse por ahora el proyecto de separacion, introduciendo mientras tanto en la Carta fundamental ciertas innovaciones que permitirán aprobarlo despues.

Tal es el terreno en que se ha situado el debate; i, por mi parte, dentro de ese terreno desarrollaré mis ideas.

Para no divagar, importa que fije con precision i claridad el sentido i alcance que tiene, en mi concepto, la doctrina sobre la separacion de la Iglesia i el Estado; que así fácil será medir la importancia de las observaciones capitales que se han dirigido contra la causa que sostengo.

Segun el señor Ministro de lo Interior, la separacion del Estado i de la Iglesia es un vasto i complicado problema que abraza todo el cuerpo del derecho, desde la lei orgánica de la República hasta la ordenanza de aduanas i los reglamentos que eximen del servicio de la guardia nacional.

Me parece que esta manera de ver las cosas no es exacta. La cuestion está toda, absolutamente toda, comprendida en el artículo 5.º de la Carta i en los que de él derivan. No es difícil demostrarlo.

Para saber en qué consiste i qué comprende la idea separatista, necesario se hace, para mayor claridad, averiguar en qué consiste la union de la Iglesia i el Estado. Conociendo los lazos que ligan a estas entidades, sabremos qué debe cortarse para que ámbas instituciones queden separadas jurídicamente.

Las costumbres i las leyes i los acontecimientos, crearon en los pasados tiempos un sistema especial de relaciones entre la Iglesia i el Estado. Aquélla tomó para sí materias que eran de la competencia del Estado i adquirió de él una serie de prerrogativas i privilegios. Éste, a su vez, obtuvo o se atribuyó ciertas facultades de carácter relijioso.

De esta manera, la Iglesia fué reconocida i tratada como un poder soberano; tuvo jurisdiccion sobre el clero en materia criminal i aún civil; la tuvo sobre los bienes eclesiásticos; la tuvo sobre el matrimonio i sobre los cementerios; sobre la enseñanza; sobre la conciencia, en casos de herejía, apostasía, blasfemia, brujería i otras. Gozaba del privilejio de asilo, de la exencion de impuesto a sus bienes, del uso de la fuerza para el cumplimiento de sus decisiones i de muchos otros, i era mantenido en mucha parte el culto con fondos públicos.

En cambio, el Estado, por medio del *exequatur* o *páse*, intervenia en la promulgacion de las leyes i decretos de la Iglesia; i, por medio del patronato, en el nombramiento de los pastores i provision de los beneficios i en otros actos del gobierno i disciplina de la Iglesia. Se atribuia tambien el Estado el derecho de inmiscuirse en la justicia eclesiástica, merced a los recursos de fuerza.

La union del Estado i la Iglesia consiste, pues, en existir en la Iglesia atribuciones que son del Estado i en la proteccion que éste le presta, colocándola sobre el derecho comun; i en existir en el Estado atribuciones que son de la Iglesia: en otras palabras, en tener la Iglesia facultades políticas i gozar de inmunidades i privilegios especiales, i en ejercer el Estado facultades de carácter relijioso.

En nuestro derecho, no son ya tan considerables los lazos que unen al Estado con la Iglesia. En la tarea reivindicadora emprendida por aquél, la jurisdiccion de ésta se ha restringido considerablemente; concluyeron casi las atribuciones políticas, las exenciones, inmunidades i privilegios que la Iglesia gozaba.

Actualmente no queda atribucion alguna del Estado en poder de la Iglesia. Las últimas, relativas al juzgamiento de los clérigos, a los cementerios, matrimonios i registros, desaparecieron o desaparecerán con la vijencia de las leyes sobre estas materias.

La base de la union consiste hoy, por parte de la Iglesia, únicamente en estas dos circunstancias: primera, la de ser considerada como una institucion de derecho público; segunda, la de ser subvencionada i sostenida por el Estado.

Por parte del Estado, la union consiste: primero, en el ejercicio del patronato; segundo, en el *páse*; tercero, en algunas facultades que las leyes le reconocen en lo que respecta a disciplina eclesiástica.

Claro es que, devolviendo al Estado las atribuciones políticas que la Iglesia ejerce, que sometiéndola al derecho común, es decir, estableciendo los mismos derechos para todas las religiones, i devolviendo a la Iglesia las facultades eclesiásticas que respecto a ella tiene el Estado, la separacion jurídica de ámbas entidades queda completamente efectuada.

La Iglesia sin prerrogativas que al Estado corresponden, sin exenciones, inmunidades i privilegios, sin proteccion pecuniaria o especial de otro jénero, sometida a las reglas que rijen todas las asociaciones, es el Estado libre.

El Estado sin prerrogativas eclesiásticas, sin derechos especiales sobre la Iglesia, es la Iglesia libre.

Así, una i otra entidad jiran en la órbita de su jurisdiccion plena i completa, sin mas lazos entre ellas que los que el derecho común establece. El Estado queda en la plenitud de su soberanía; la Iglesia, en la plenitud de sus facultades i derechos, para usar de ellos bajo el amparo de las leyes.

Hé aquí cómo, en mi concepto, suprimiendo el artículo constitucional que crea una religion del Estado i, en consecuencia, que hace de ella una institucion pública; suprimiendo el presupuesto del culto, que le da tambien ese carácter i que la sostiene con los fondos nacionales; i suprimiendo las regalías del Estado, que no son otra cosa que el ejercicio de atribuciones eclesiásticas, queda jurídicamente establecida la separacion completa i absoluta del Estado i la Iglesia.

No consiste en otra cosa el sistema separatista, tal cual existe en el réjimen organico de los Estados Unidos de Norte América.

Allí el Estado no tiene religion oficial, no protege especial-

mente ni mantiene ningun culto, no interviene en el gobierno i disciplina de ninguna iglesia; todas las religiones gozan de los mismos derechos, todas las sociedades religiosas están bajo el amparo de una lei igual.

El Estado protege, sí, el sentimiento religioso, cuida de que se respeten por todos las creencias, i aún exime de ciertas cargas a las personas dedicadas al servicio de los cultos. Así, hai en aquel país leyes que ordenan procesos i observancia de ciertos dias del año, decretos que mandan rendir gracias a Dios, penas para los que hacen mofa o escarnio de un culto, prohibicion de situar cerca de un templo tabernas u otros establecimientos semejantes, consideraciones legales de carácter especial para los sacerdotes o ministros.

Pero esto no constituye, por cierto, un quebranto del principio separatista, porque nada de ello significa atribuirse facultades eclesiásticas, entrometerse en las creencias i disciplina i gobierno de las religiones, ni proteccion especial para ninguna de éstas.

Por lo mismo, sin faltar a ese principio, garantido en el número primero de las enmiendas a la Constitucion Federal, se ha podido exigir en varios Estados que los funcionarios públicos tengan alguna religion o sean deistas. Esto no importaba mezclarse en las religiones, violar el principio que ha sido la salvaguardia de la paz i de la libertad religiosa.

Es, pues, esta cuestion que debatimos una cuestion esencialmente de arreglo político, de orden constitucional, cuyos términos no pasan ni pueden pasar de la abrogacion de las disposiciones que dan a la Iglesia el carácter de institucion de derecho público i que dan al Estado facultades eclesiásticas, o, lo que tanto da, del artículo 5.º de la lei orgánica i de los que de él derivan.

El señor Ministro de lo Interior no ha podido eximirse de plantear el problema separatista, en su fondo, de la misma manera que lo hace el diputado que habla. Con perfecta razon decia su señoría ante la honorable Cámara: "La lei que reduzca a la Iglesia a institucion privada, que regle la personalidad jurídica de la sociedad religiosa, es toda la cuestion, es la separacion misma."

En vista de lo dicho, comprenderán mis honorables cole-

gas con cuánta estrañeza oía al mismo señor Ministro, despues de haber tan claramente espresado aquello en que la separacion consiste, hablar de la vasta i complicada labor que ella exige, del intrincado problema que envuelve i de tantas otras cosas que eran una valla insalvable para la reforma.

Señor, ¿de dónde arranca el carácter de institucion de derecho público que tiene la Iglesia católica en Chile? O, en otros términos, ¿por qué es institucion de derecho público la Iglesia católica en Chile? Francamente, creo que proponer la cuestion es resolverla. La Iglesia católica es institucion de derecho público, porque el artículo 5.º de la Constitucion de la República hace relijion del Estado a la católica, porque la hace institucion de derecho público.

Mis honorables colegas pensarán que, si en lugar de reconocer los constituyentes de 1833 la relijion católica como relijion del Estado i de sostener en seguida el culto con fondos nacionales, hubieran declarado que no habia relijion oficial, que todos los cultos eran igualmente libres, la Iglesia no seria institucion de derecho público, por mas que todos los códigos españoles i nacionales, i las reales cédulas i los decretos contuviesen miles de disposiciones relativas a obispos i clérigos, o conventos i materias relijiosas.

Pues bien, lo que los constituyentes de 1833 no hicieron, es lo que tratamos de hacer ahora los que queremos la separacion de la Iglesia i el Estado: borrar esos artículos constitucionales, abolir la relijion oficial, es decir, quitarle su carácter de institucion de derecho público.

Me parece esto, señor presidente, de una evidencia que se impone.

¿Dónde está entónces ese vasto i complicado problema, de que se nos habla, para reducir la Iglesia a una simple institucion de derecho privado? Solamente en el mui erróneo concepto que de nuestras leyes tiene el señor Ministro de lo Interior.

Su señoría ha hecho una confusion lamentable entre lo que es institucion i lo que es persona; i otra mas estraña todavía entre lo que es institucion de derecho público e institucion de derecho privado, i lo que es persona jurídica de derecho público i persona jurídica de derecho privado.

Para demostrar el error del señor Ministro, es necesario que hable de una materia elemental en el derecho i, por lo mismo, impropia de la atencion de mis honorables colegas. Pero este debate tiene eco en el país; i he de proceder de este modo para que fuera de este recinto no halle atmósfera la idea de que es una obra difícil, si no imposible, el separar la Iglesia del Estado. Hablo desde este banco, en este momento, para los de afuera; nó para la honorable Cámara.

En nuestro derecho, la palabra persona está tomada en el sentido de un ser natural o jurídico, capaz de derechos i obligaciones civiles. Si esta capacidad no existe, no hai persona. Así, un esclavo no era una persona, sino una cosa; una sociedad comercial es una persona.

Se da el nombre de institucion a cualquier establecimiento de la lei o del hombre, destinado a ciertos fines públicos o particulares. El Congreso, por ejemplo, esta Cámara, los Tribunales de Justicia, la MASONERÍA, son una institucion i nó una persona.

No son persona, porque no son capaces de derechos i obligaciones civiles. Son instituciones, porque son establecimiento de la lei i de la voluntad humana para ciertos fines.

Hai entidades que participan de uno i otro carácter, que son instituciones i son personas, como la municipalidad, la Iglesia católica, los conventos, las casas de beneficencia, i muchas sociedades científicas, literarias o filantrópicas, que tienen personería jurídica, es decir, que se las ha dado la lei o la han obtenido con arreglo a las leyes.

En consecuencia, una institucion cualquiera, pública o privada, puede existir sin ser persona. Existe, cuando es una corporacion, en virtud del derecho de asociarse que nuestro Código constitucional garantiza a todos los habitantes de Chile.

Cuando se habla, pues, de persona, no se trata de la institucion, sino de la facultad de ésta para adquirir derechos i contraer obligaciones civiles.

Considerando a la Iglesia católica en su carácter de institucion, claro es entónces que la calidad de ser de derecho público o privado, depende única i exclusivamente de la Carta fundamental; i que, suprimida en ésta la institucion, abolida la religion de Estado, pasa la Iglesia a convertirse



en una simple institucion de derecho comun, como cualquiera otra de las asociaciones religiosas disidentes que existen en el pais.

Las leyes secundarias que consideran a la Iglesia como institucion de derecho público, derogadas quedan desde el momento que otra cosa estatuye la lei fundamental, a ménos que se pretenda sostener que rijen prescripciones de derecho en contra de lo dispuesto por ésa.

Hai, pues, que convenir en que mui ociosamente se ha hablado aquí de reforma previa de todos los códigos, de todas las leyes i de resolver muchas cuestiones, para llegar a convertir a la Iglesia en institucion de derecho comun. No es exacto ante la lei que, suprimido el artículo 5.º de la Constitucion i los demas correlativos, queden la Iglesia i las corporaciones religiosas como instituciones de derecho público en virtud de leyes vijentes i estrañas a la Constitucion. Iglesia i corporaciones pierden tal carácter desde el mismo momento en que el Código fundamental se los quita; i se los quita por el simple hecho de hacer perder a la religion católica el carácter de religion del Estado.

Poresto, todas, absolutamente todas las cuestiones cuya resolucion proponia el señor Ministro como previas, para reducir la Iglesia a institucion de derecho comun, nada, absolutamente nada tienen que ver con el punto en debate.

Decia su señoría: para reducir la Iglesia i sus corporaciones al derecho privado o comun, ¿qué haremos?

¿Suprimimos los conventos de frailes?

¿Suprimimos los conventos de monjas?

¿Qué hacemos con los bienes de los frailes i de las monjas?

¿Dejamos que al amparo del derecho comun se establezcan los jesuitas en Chile, con amplias facultades para poseer i en igualdad con todas las demas corporaciones?

¿Dejamos que los jesuitas i demas corporaciones religiosas puedan adquirir bienes raices como las demas de derecho privado?

¿Ponemos limitaciones a sus facultades de adquirir, i cuáles serian ellas?

¿Reconocemos a la Iglesia como institucion universal?

¿Reconocemos la institucion o corporacion eclesiástica en la diócesis, en la parroquia, en la simple iglesia o capilla?

¿Supervijila el Estado a estas corporaciones, i con qué atribuciones?

¿Dejamos que el confesor herede a los confesados?

¿Sometemos a los obispos, canónigos, clérigos, curas i frailes, a la jurisdicción común, i los obligamos a prestar los servicios civiles i militares que se prescriben i se exigen a los demas ciudadanos?

¿Qué número de individuos i qué condiciones personales se req uiera para constituir la corporacion religiosa?

¿Cómo perecen o caducan las corporaciones religiosas?

¿Enseñaria el Estado religion en las escuelas i liceos?

La contestacion es clara.

¿Qué haremos? Borrar el artículo 5.º de la Constitucion i sus derivados, i suprimir el presupuesto del culto.

Esto basta i esto es todo.

Quiero aclarar mi raciocinio con un ejemplo.

Supongan mis honorables colegas que el día de mañana se quiera suprimir en nuestro organismo público las municipalidades, porque hubieran llegado a ser corporaciones incompatibles con la buena administracion comunal.

¿Qué haríamos para quitarles el carácter de instituciones públicas?

La cosa es clara: suprimir los artículos constitucionales que las instituyen.

¿Sería permitido, para detener la realizacion de ese propósito, hablar de que en nuestras leyes secundarias i en los decretos se hacia referencia a las municipalidades, i que en aquéllas i en éstos eran consideradas como instituciones públicas?

¿Quién podria decir: no suprimamos los artículos constitucionales que crean el poder municipal, porque ántes deben ser reformadas una multitud de leyes secundarias? ¿Quién podria presentar, como obstáculo para la supresion de las municipalidades, las cuestiones reales o imaginarias a que pudiera dar orijen esta medida?

Lo mismo sucede en el caso presente.

¿Desea convencerse mas aún su señoría de que basta la aprobacion del proyecto en debate para llegar a la separacion? Pues mire lo que pasa en Estados Unidos.

Allí hai conventos, hai jesuitas, hai frailes i monjas; tie-

nen bienes raíces i muebles; hai provincias eclesiásticas, diócesis, parroquias, capillas, procesiones, servicio en la guardia nacional i cuanto se quiera; i no ha habido necesidad de resolver nada previo ni no previo para que exista la separacion de la Iglesia i el Estado.

Ni ¿qué tienen que ver con la separacion jurídica de la Iglesia i el Estado, es decir, con quitar a la Iglesia las facultades del Estado, i a éste las de aquélla, i con someter a la misma Iglesia al derecho comun, todas esas cuestiones que propone el señor Ministro?

El que el confesor sea o nó incapaz de heredar, ¿afecta al régimen jurisdiccional o al régimen libre? ¿El confesor es la Iglesia? ¿Los parientes del que se confiesa son el Estado?

El que haya conventos i el que no haya, ¿afecta a las relaciones del Estado i la Iglesia? ¿En el régimen libre no puede haberlos, i puede haberlos en el jurisdiccional? o vice-versa, ¿no puede haberlos en el jurisdiccional i puede haberlos en el libre?

El que se permita o nó tener bienes a los frailes i monjas, ¿convierte el régimen libre en jurisdiccional o el jurisdiccional en libre?

Como el señor Ministro, prefiero no continuar; tales cuestiones no pueden surgir, tratándose de la separacion de la Iglesia i el Estado, sino bajo el influjo, como he dicho, de un concepto mui erróneo de lo que jurídicamente importa el régimen de libertad religiosa. Ellas no tienen otro alcance que el de desvirtuar la idea separatista, levantando en su contra preocupaciones i resistencias infundadas.

Precisamente de haberse confundido la separacion jurídica de la Iglesia i el Estado con esas cuestiones, es de lo que provino el fracaso del sistema de libertad en Méjico i en Colombia; i ántes, en la época revolucionaria, en Francia.

En esos países se creyó también, como el señor Ministro piensa, que todo lo que olía a incienso, que todo lo que tenia algun carácter religioso era negocio de la separacion; i se suprimieron conventos, i se confiscaron sus bienes, i se obligó al servicio militar a los eclesiásticos, i se proscribió el traje talar i se llegó a una verdadera persecucion religiosa.

Como era natural, la reaccion vino, la idea se despres-

tijó; i hoy, como ha dicho el honorable diputado por Pa-  
rral, Colombia pide i recibe un nuncio apostólico.

Yo no quiero tales errores para mi país; soi político i nó  
sectario; tomo en cuenta las creencias para ampararlas, nó  
para perseguirlas; quiero una reforma política i nó un con-  
flicto religioso; i, por lo mismo, mantengo la cuestion en su  
verdadero terreno, cual es quitar el carácter de religion de  
Estado a la católica, reduciéndola al derecho comun, i qui-  
tar al Estado sus atribuciones eclesiásticas. Ni mas ni  
ménos.

I es difícil que álguien que estudie con ánimo tranquilo i  
recto criterio esta materia, pueda ver otra cosa en ella que  
una simple supresion de los artículos constitucionales ya  
indicados, o su remplazo por uno concebido, poco mas o  
ménos, en los términos del proyecto de la Comision del Se-  
nado.

Ahora se explicará su señoría por qué la opinion no ha  
considerado la faz del problema que presenta su señoría;  
por qué la prensa, la prensa sabia, como se dijo, no lo ha  
discutido o no lo ha visto; por qué en el seno de la Cámara  
no se ha insinuado siquiera; por qué los partidos o grupos  
políticos no tienen ideas sobre él.

Tal problema no existe. La separacion no tiene la faz  
de laberinto que diseña su señoría.

¿Qué queda, despues de esto, del vasto e intrincado pro-  
blema que ningún hombre de gobierno, que ningún partido  
podría resolver? La pequeña nube blanca i tenue que se  
cierne en el aire, cuando la tosca mano del labrador ha  
puesto fuego a la paja del rastrojo.

Pero se preguntará: perdido por la Iglesia su carácter  
de institucion pública i, en consecuencia, su personería ju-  
rídica de derecho público, ¿cómo queda en lo que respecta  
a sus derechos civiles? ¿Es persona? ¿No es persona?

Es ésta una cuestion que afecta a la Iglesia i nó al Es-  
tado. Ella sabrá cómo queda i qué han de hacer las dió-  
cesis, parroquias, conventos, fundaciones i corporaciones  
para mantener el dominio de sus bienes. Si creen que no  
tienen personería civil, la obtendrán en conformidad a las  
leyes comunes; si creen que la tienen, se quedarán como  
ahora.

• I si dificultades surjen a propósito de esto, hai tribunales de justicia llamados a juzgarlas i leyes para resolverlas.

En mi concepto, la situacion es por demas clara. En virtud de leyes o decisiones supremas, existen las diócesis, las parroquias i los conventos. Al perder su carácter de personas jurídicas de derecho público, pierden la calidad, pero nó la cosa; son siempre personas, aunque de derecho privado. Nuestro Código civil reconoce la persona jurídica privada que emana de la lei.

De modo que, establecida la reforma en el sentido de la separacion absoluta, la personería civil de la Iglesia o, mejor dicho, de las instituciones que hai en su seno, permanece en la calidad de privada; i no podrán poseer bienes raíces sin permiso de la lejislatura por mas de cinco años, con arreglo a lo prescrito por el derecho comun.

Antes de dar fin a mis observaciones sobre el punto en que me ocupo, he de manifestar que creo conveniente que se dicte una lei sobre la personería de las asociaciones religiosas, con el objeto de no hacer depender su existencia del Presidente de la República. Quisiera mas: quisiera que esa personería tuviese su base en la lei misma, es decir, que la Constitucion asegurase a las corporaciones religiosas la facultad de poseer los bienes necesarios para el culto i para su natural desarrollo.

Pero esto, como lo comprenderán mis honorables colegas, no es en manera alguna un obstáculo para ir desde luego a la separacion de la Iglesia i el Estado.

Podrá talvez decirsenos que, si las cuestiones enunciadas por el señor Ministro i en las que ha insistido el honorable diputado por Parral, con el apoyo de un autor que miraria mucho, pero que vió poco, no afectan al problema jurídico separatista, tienen, sí, una importancia manifiesta, por cuanto sin resolverlas en cierta forma, se crea una situacion privilegiada, sobre el derecho comun, a la Iglesia católica. Así llegamos al argumento que a primera hora hizo valer el honorable Ministro del Culto i que han sostenido otros señores diputados.

Para contestar, me basta una simple pregunta: ¿En qué consiste la situacion privilegiada i sobre el derecho comun que se crea a la Iglesia? Nadie podrá decirlo.

Suprimidas las disposiciones de la lei fundamental que hacen de la Iglesia una institucion pública, evidente es que pasará a rejirse, en lo que respecta a sus derechos, por la lei comun. La sociedad relijiosa existirá al amparo de las leyes que en Chile permiten a los individuos asociarse: practicará su culto al amparo de las garantías sobre manifestaciones de la conciencia comunes a todos; i se rejirán sus derechos civiles por las reglas comunes a todas las personas jurídicas. ¿Dónde está entónces la situacion privilegiada?

No es posible que seriamente se llame privilejio el que tengan o puedan tener personería i bienes, la diócesis, la parroquia, el convento. ¿Acaso, segun nuestro derecho, no pueden tener personería i bienes todas las asociaciones relijiosas, sean católicas o de cualesquiera otras creencias? ¿Es tener un privilejio el rejirse por las leyes comunes a todos?

¿Es un privilejio el que haya una Facultad de Teolojía? ¿Será tambien, en este caso, un privilejio de los abogados el que haya una Facultad de Leyes? I supongo que nadie creerá que, por el hecho de existir aqueila Facultad, la separacion del Estado i la Iglesia no puede llevarse a efecto.

¿Es un privilejio el que no se determine qué número de individuos deben componer una corporacion relijiosa? ¿Exijen acaso nuestras leyes número determinado para la existencia de las corporaciones, o vamos a poner fuera de la regla jeneral a los conventos i cofradías católicas? ¿No rejirá para ellos el derecho que rije para todos?

¿Es un privilejio, en el sentido propio de la palabra, el que los eclesiásticos no estén obligados al servicio militar? ¿Será tambien privilejio la exencion de tal servicio de que gozan los bomberos, los cajistas, los sirvientes domésticos, las mujeres i tantos otros?

¿Es un privilejio la muerte civil del fraile, la incapacidad del confesor para heredar, la inhabilidad del cura para ciertos cargos políticos? ¡Curioso privilejio!

¿Es un privilejio el fuero de los arzobispos, obispos i vicarios en sus causas civiles? Tambien serán entónces ciudadanos privilegiados el Presidente de la República, los ministros del despacho, los intendentes, los gobernadores i tantos otros individuos sujetos a la jurisdiccion de tribunales superiores, nó en beneficio de ellos, sino en garantía de los demas.

¿A qué continuar? La verdad de las cosas es que los privilegios de que se habla, la situación privilegiada en que se supone ha de quedar la Iglesia, una vez suprimido el artículo 5.º de la Constitución i sus correlativos, son una pura fantasía. Las prescripciones de nuestras leyes que establecen ciertas reglas especiales, cuando se trata nó de la Iglesia sino de clérigos, no son privilegios. Casi siempre tienen por fundamento miras de interés jeneral, que habrán de ser atendidas, ora dentro del réjimen unionista, ora dentro del réjimen de libertad.

I si alguna de esas prescripciones importa un favor a la Iglesia i al sacerdote, ella no llega jamas a constituir un privilegio, i mucho ménos un privilegio que sea un obstáculo serio para la realizacion de la reforma.

Pero, aún suponiendo que el privilegio existiera i que él fuese de tal naturaleza que colocara a la Iglesia en una situación tan favorecida, que la convirtiera en un peligro para el Estado. ¿habríamos, por eso, de rechazar la reforma o de postergarla indefinidamente? Creo que nó.

Reformemos esas leyes de privilegio desde luego. Tiempo hai para ello; pues uno, o dos, o tres o cuatro años han de pasar, ántes que sea principio constitucional la separacion de la Iglesia i el Estado.

¿Se quiere mas tiempo? Tómesele. Declárese que la supresion de los artículos constitucionales indicados en el proyecto que discutimos, no rejirá sino dentro de cuatro, de cinco años. Pero no entorpecamos una reforma de tan trascendental consecuencia para el bien público.

Ni es obra vasta, de inconmensurables dimensiones e irresoluble en el momento, el someter la Iglesia católica al derecho comun; ni aprobando el proyecto que a ese fin tiende, le creamos una situación privilegiada; ni aún suponiendo cierto esto último, es léjítima la resistencia que combató. ¿Qué hai entónces en esta cuestion que haga tan difícil la marcha de la reforma? El honorable diputado por Parral, con plausible franqueza, lo ha dicho. La libertad de la Iglesia, segun su señoría, es un peligro gravísimo para el país.

Esto mismo, en conceptos ménos espécitos, constituye el fondo de la argumentacion de los Ministros del Culto i de lo Interior contra la idea separatista.

De tal manera se pintan estos peligros, que es de dudar si quienes así contemplan los resultados que da el régimen de libertad i que ha producido en otros países, puedan nunca ser partidarios de la separación.

Quienes, a consecuencia de la libertad religiosa, ven la Bélgica presa de males sin cuento i a los Estados Unidos amenazados en sus instituciones orgánicas, no pueden lójicamente querer para Chile un régimen de tan perjudicialísimos efectos. La experiencia debe ser una enseñanza.

Pero, ¿es verdaderamente un peligro para Chile la Iglesia libre? O, en términos mas concretos, ¿hai verdaderamente un peligro nacional o de cualquier otro jénero en que quede el país sin relijion de estado i el gobierno sin patronato i *exequatur*? Lo digo con injenua franqueza: el proponer sólo la cuestión casi me avergüenza.

¡Es decir que si no impera en Chile, en la política como en las almas, la Iglesia católica; que si no son los principios del *Syllabus* prescripciones de nuestras leyes; que si no gobierna el mas desenfrenado clericalismo, ello se debe a que ha existido el artículo 5.º de la Constitución i los incisos que establecen el *páse* i el patronato!

¡I merced a ese artículo 5.º i a este patronato i *exequatur*, tienen vida i preponderancia en el país las ideas liberales; i merced a esos jenios tutelares del derecho i de la libertad, existe el liberalismo chileno!

La cosa es clara. Si la Iglesia por sus doctrinas i conducta es peligrosa para el Estado i para el liberalismo en el régimen de libertad, el peligro no se pronuncia únicamente porque no vivimos bajo ese régimen sino bajo el jurisdiccional. En éste, nuestras defensas son el *páse* i el patronato. Luego, merced al *páse* i al patronato, existe el Estado i el liberalismo en su situación presente.

¿No encuentran algo de triste i mortificante en esto mis honorables colegas? ¿No ven cuánto de falso debe haber en argumentaciones que a tales términos lójicamente nos llevan?

Nó; los peligros que se temen i que se pintan con resalantes i rebuscados colores, i que se pretenden autorizar con el ejemplo de otros países, son tan imaginarios como imaginario es lo vasto e irresoluble del problema separatista.



No niego que la Iglesia católica condena casi todas las doctrinas del derecho público moderno; no es posible desconocer que, desde la revolucion francesa i desde ántes, la Iglesia se ha puesto frente a frente del progreso humano, para condenar toda libertad i todo derecho que no sea su libertad i su derecho.

Pero, ¿quién podrá desconocer tampoco que la accion de la Iglesia ha sido completamente ineficaz i que, a pesar de ella, contra ella i por sobre ella, el carro del progreso ha marchado con vertijinosa rapidez i sin graves tropiezos ni dificultades?

La Iglesia ha condenado la libertad de cultos; i la libertad de cultos existe en Chile de hecho i de derecho desde hace muchos años; i no habria obispo ni concilio chileno que se atreviese a encadenarla; i no hai partido, relijioso o nó, que se atreva a combatirla.

La libertad de la prensa i la libertad de enseñanza, han sido condenadas. ¿Quién entre nosotros seria el osado que las negara? ¿Dónde están los hombres i los grupos, eclesiásticos o nó, que contra ellas se levanten?

La Iglesia anatematiza el matrimonio civil i esta nueva idea de separacion de la Iglesia i el Estado. ¿Cuántos son los adversarios que tales principios tienen en Chile?

Sobre el creyente está el hombre; i no hai ni habrá nunca nubes bastante espesas para impedir que los pueblos vean el claro sol de la libertad. La época de la intolerancia i del predominio relijioso, fuera de la conciencia, pasó para no volver. En su esfera de accion, en lo meramente teolójico, la Iglesia será una fuerza, tendrá adeptos i creyentes; en lo político, en lo social, su influjo amengua de dia en dia, i hai entre lo que fué i lo que es, la diferencia que va de la amplitud de dos continentes a la estrechez del Vaticano.

Hemos palpado de cerca esos peligros. Las doctrinas políticas de la Iglesia se enseñan en Chile; el rayo de sus anatemas ha sido lanzado contra los hombres i los partidos de libertad. Recuérdese la época de la aprobacion del Código Penal; i recuérdese lo que sucedió hace apénas un año con las leyes sobre cementerios i sobre matrimonio.

¿Qué efecto produce aquella enseñanza i cuál fué el resultado de esos anatemas? La reforma siguió su marcha; los

partidos liberales mantuvieron i acrecentaron su prestigio i su influencia; i la autoridad civil conservó incólumes sus facultades i atribuciones; mas aún, recobró las que durante siglos le habian sido arrebatadas.

¡El poder de la Iglesia en lo político! ¡Sus enseñanzas i condenaciones! Estiendan su vista los honorables diputados sobre todos los pueblos de la tierra; i díganse si hai uno, siquiera uno, donde imperen tales enseñanzas en la organizacion pública, donde semejantes condenaciones sean un obstáculo al progreso, donde sean un poder i un peligro, el peligro i el poder que con tan acentuados colores se nos pintan.

Contémplese lo que pasa en nuestro país. ¿Dónde está el partido, el grupo, el hombre que se atreva a levantar como bandera política la condenacion de la soberanía del Estado, de la libertad de cultos, de la libertad de la prensa i de todas las garantías i libertades que la Iglesia condena?

Cuando oigo hablar de peligros para el Estado i para el liberalismo como consecuencia de la separacion, me imagino ver un niño que se asusta de las ánimas; me parece que alcanzamos la edad infantil i con ella el miedo a los aparecidos. Temer a la Iglesia católica, dentro del campo político, en el último tercio del siglo XIX, es un verdadero anacronismo.

I si peligro hai, la defensa del Estado, es necesario que nos convenzamos de ello, no se halla en esos escudos enmohecidos por las edades i rotos por las ideas modernas, que se llaman patronato i *exequatur*, sino en la libertad, en la mas completa i absoluta libertad. Déjese a la Iglesia libre su campo de accion, garantícese su existencia, apártese el Estado de intervenir en nombramientos de obispos i curas, quítese a los católicos todo interes religioso en el gobierno; i el conflicto habrá desaparecido i el clero ultramontano de Chile será clero chileno, obediente a las leyes de su país.

I si hai peligros para el liberalismo, ¿por qué hemos de temerlos? ¿No tenemos los que los intereses i los fueros de la libertad sustentamos, derecho de enseñar, i de enseñar que tal derecho tenemos? ¿No tenemos prensa, libro, palabra, e ideas en la mente i fuego en el alma, para hacer brillar ante nuestro país la verdad o lo que creemos verdad? Ahí,

en la libertad, es donde viven, crecen i se fortifican los partidos que a la libertad sirven.

Confíemos en nosotros mismos, confíemos en nuestras doctrinas; i no entrará el miedo en el pecho i haremos la reforma que el pueblo pide i anhela.

Cuando, para encarecer los peligros de la reforma, se hacia desfilar ante la honorable Cámara la serie de desastrosas consecuencias que ella habia producido en otras naciones, tentado estuve muchas veces a interrumpir a los que tal argumento formulaban, diciéndoles: hé ahí los males del sistema jurisdiccional que quereis mantener en nuestro país. Porque en lo que de verdadero i aplicable tenian esos ejemplos, condenacion eran precisamente de este sistema de relijion de estado con *exequatur* i patronato.

La Alemania, la Francia, la Italia, la España, el Brasil, el Ecuador, la Arjentina, Chile, bajo el réjimen jurisdiccional viven; i si tantos daños ha hecho la relijion de estado en ellos, ¿no es verdad que condenable debe ser el réjimen que los produce?

Solamente en dos naciones impera ahora el principio separatista o de libertad, i en una de ellas de una manera incompleta: los Estados Unidos i la Bélgica.

Rije tambien el principio en Australia i en Irlanda; pero hai circunstancias que no permiten calcular ahí con exactitud la bondad de sus resultados.

En la gran república americana, hai ocho o diez millones de católicos, en su mayor parte irlandeses, inquietos i fanáticos. Existe una Iglesia rica, segun nos ha dicho el honorable Ministro de lo Interior. Tiene templos que son verdaderos monumentos, como la catedral de Nueva York, i fundaciones colosales.

I bien, ¿ha sabido alguién que esa Iglesia, bajo el réjimen de libertad, constituya un peligro para el Estado o para las ideas progresistas? Ni siquiera ha prendido allí lo que se llama el clericalismo.

Verdad es que el señor Ministro nos habló de temores por el poderío de la Iglesia católica en Estados Unidos i de medidas tomadas en contra de ella.

Declaro que no los conozco ni las conozco i que me atrevo a dudar de que aquéllos existan i sean verdaderos. Hace pocos

dias se reunió la convencion del partido preponderante por ahora en la gran república. Hizo su programa, en el cual consulta todas las necesidades públicas; i no hai ni una sola palabra sobre este poderío católico que se supone una amenaza para ese pais.

¿Qué pasa en Béljica? Hasta hoi se creia que, prescindiendo de la Inglaterra, era la Béljica el pueblo mejor gobernado de la tierra, política i administrativamente; aquél en que se gozaba de la libertad mas amplia i mejor garantida.

El honorable Ministro i el honorable representante del Parral, nos han venido a sacar del error. La Béljica vive sobre un volcan i marcha a un abismo.

Tened presente, nos decia el jefe del gabinete, que los liberales establecieron en la constitucion belga la separacion de la Iglesia i el Estado, i despues fueron proscritos por muchos años del gobierno.

Permítaseme que rectifique un detalle. No fué el partido liberal belga quien hizo la constitucion; fué el partido conservador i un grupo, el ménos avanzado, del liberal. Se llamaban los unionistas; así como si dijéramos en Chile la fusion liberal-conservadora.

Ese mismo partido permaneció en el poder hasta 1848; desde entónces se alterna en el gobierno con el partido liberal.

Pero, nótelo la Cámara, por mas que se llame católico el partido conservador de Béljica, jamas por jamas ha atentado ni atentará ahora, que acaba de triunfar, a una sola de las garantías constitucionales, a uno solo de los principios de libertad condenados por la Iglesia i reconocidos en la Carta belga.

No juzguemos por los nombres i miremos las cosas. El hecho es que la Béljica, bajo el incompleto sistema de libertad religiosa que la rige, no ha temido ni tiene por qué temer ese fantasma pavoroso que nos pintan el honorable Ministro de lo Interior i el honorable diputado por Parral.

Ni los hechos ni los ejemplos justifican la verdad del peligro que como obstáculo insalvable se pone contra la reforma. Sucede en esto lo que sucede siempre que se trata en cualquier pais de hacer una innovacion, de fundar una libertad. El miedo es en todos los pueblos i de todas las latitudes la

principal barrera contra el progreso, sobre todo contra el progreso político. ¡El miedo al peligro! tal sentimiento sirve de base de union a los tímidos elementos conservadores de la sociedad.

Jeneralmente, éstos no combaten las doctrinas o teorías progresistas, sino la oportunidad, i forma de aplicarlas. La libertad política, económica, social, no encuentra enemigos de ella misma; todos le rinden culto. Lo que encuentra es resistencia a la implantacion inmediata; con lo que tropieza es con el eterno argumento de la oportunidad i de la falta de preparacion del pueblo, con el miedo al peligro, en una palabra.

¿Quién ha combatido doctrinalmente (hablo de los tiempos modernos) el derecho de los ciudadanos para reunirse con el fin de ventilar sus intereses? Me parece que nadie. Pero el reconocimiento de esa libertad era peligroso, porque de ella podían nacer trastornos del orden público.

Se la sujetó a trabas; i los trastornos vinieron. Se reconoció su existencia; i se vió que los peligros anunciados eran quiméricos.

La libertad de la prensa era jérmén de muchos males. Hasta hoy hai sociedades en que está duramente encadenada. Se atrevieron algunos a establecerla; i esos mismos males que habia causado la prensa encadenada, desaparecieron con la prensa libre.

La libertad de enseñanza era abrir las puertas al error i a la corrupcion de las costumbres. Se la reconoció; i esa libertad es la palanca mas poderosa de la ciencia moderna i la mejor reguladora de las costumbres.

¿A qué seguir? si no hai libertad, no hai derecho, no hai garantía cuyo establecimiento no fuera combatido con estos mismos raiocinos de ahora, fundados en la oportunidad, en el modo de proceder, en los peligros de las innovaciones prematuras.

✓ El honorable diputado por Parral contempló esta altísima cuestion que debatimos por su aspecto político; i en él ha visto su señoría que, dadas la enseñanza i la conducta del clero de la Iglesia católica, en la situacion actual de Chile, del réjimen separatista resultaria el afianzamiento en el país

de un poderoso partido relijioso-político, que sería una amenaza para el Estado i para el partido liberal.

¡Cosa curiosa! Del mismo aspecto político de esta cuestion, deduzco yo consecuencias totalmente diversas a las del honorable diputado.

Por cierto que siempre habria de ser inaceptable el que, por intereses de partido, negásemos una libertad i la principal de las libertades, la relijiosa. La libertad no puede dañar a los partidos liberales.

Veo yo, en la union de la Iglesia i el Estado i en el mantenimiento de sus relaciones jurídicas, el jérmén de gravísimas dificultades para el desarrollo de nuestra política en un sentido verdaderamente liberal.

En esa union i en estas relaciones, está la cuna i la causa del clericalismo moderno o de lo que se llama el partido católico. Miétras intervenga el poder político en el gobierno de la Iglesia, miétras se entrometa en la designacion de sus pastores, en la publicacion de sus leyes i órdenes, i en el sostenimiento de su culto, evidente es que habrá un interes inmediato i apremiante en la Iglesia para intervenir a su vez en el gobierno civil. Las autoridades políticas son tambien autoridades relijiosas; i lójico, natural, inevitable es que los católicos quieran que la eleccion de los mandatarios públicos se haga teniendo mui en cuenta los intereses relijiosos.

De aquí la cuestion político-relijiosa; de aquí el que en todo país donde el Estado interviene en la relijion católica, el partido católico aparezca; de aquí el que exista en Chile i sea un elemento perturbador en la política; de aquí, finalmente, el que se convierta en objeto de los partidos militantes, nó el progreso verdadero del gobierno i la administracion, sino la defensa i ataque del Estado o de la Iglesia.

En tales condiciones, los partidos se de-naturalizan hasta trasformarse en bandos de accion i de reaccion mas o ménos relijiosa; la idea política cede ante el espíritu sectario i ante las pasiones que el interes relijioso desarrolla; i así toda lucha partidarista dejenera en ensordecedora, cuando no en sangrienta, disputa.

¿Qué pasa en nuestro país? El liberalismo teme la llegada al poder de sus adversarios como una calamidad pública;

el clericalismo ve en los liberales, perseguidores de la religion i opresores de la conciencia; se combaten con toda clase de armas; i el fantasma del clericalismo sirve para poner en contradiccion a los liberales con sus doctrinas; i el fantasma del liberalismo, para aniquilar los verdaderos elementos políticos conservadores que hai en Chile.

De esta manera, el gobierno parlamentario, para el cual se requieren partidos bien organizados i sin tendencias reaccionarias, se hace imposible; el funcionamiento regular i alternativo de las dos fuerzas sociales de impulsión i moderación, se perturba; i en vez de gobernarse el pueblo a sí mismo, es un simple gobernado.

Tengan por cierto mis honorables colegas que, mientras existan en la Constitucion del Estado patronato i *exequatur*, i mientras existan en las leyes presupuesto del culto i facultades religiosas del poder político, el clericalismo vivirá en daño del buen gobierno i en daño de la verdadera libertad.

Por eso, los que queremos en Chile el régimen parlamentario, el gobierno regular por medio de los partidos, el gobierno del pueblo por el pueblo, en una palabra, vemos en este asunto, unido a la libertad religiosa, un gravísimo problema de buena organizacion política i de buena administracion.

Antes de concluir, permítaseme agregar dos palabras sobre el contra-proyecto del ministerio. Este contra-proyecto ni es una verdadera reforma, ni es un medio para llegar despues a la separacion de la Iglesia i el Estado.

En él se garantizan la libertad de conciencia i la libertad de cultos. Pero la libertad de conciencia i la libertad de cultos existen en Chile, constitucionalmente desde 1865, i prácticamente desde muchos años ántes. Templos protestantes hai i ha habido en todas nuestras grandes ciudades; i predicacion i enseñanza disidentes, libres i garantidas tenemos.

Desde que se promulgó la lei interpretativa del artículo 5.º, esta disposicion constitucional dejó de ser prohibitiva de los cultos no católicos, i pasó a ser una mera declaracion cuyo alcance no va mas allá que a impedir que se subvencionen por el Estado otras religiones que la católica.

No hai por esto innovacion alguna en la materia; el con-

tra-proyecto del gobierno, ninguna garantía nueva digna de ser tomada en cuenta acuerda a las creencias. Hai un simple cambio material de una regla orgánica por otra. La lei interpretativa del artículo 5.º pasa a ser un inciso del artículo 12.

Se altera tambien la fórmula del juramento que presta el Presidente de la República al hacerse cargo de sus funciones. Ya no jurará observar i proteger la relijion católica, apostólica, romana.

¿I qué vale eso? Para la mayoría, aquella fórmula nada significa; ni prescribe que el primer magistrado del pais haya de ser católico, ni le obliga a proteger en manera especial a la relijion católica.

Recientemente ha bajado a la tumba, lamentado por el pueblo, un ciudadano que sirvió el alto puesto de Presidente de la República. Sus ideas relijiosas eran conocidas de todo el mundo, i testimonio dió de ellas en los momentos mas solemnes de su vida.

Pues bien, el honrado señor Pinto juró con la actual fórmula; i al hacerlo, él, libre pensador que no creyente, no fué perjuro.

Si las palabras del juramento escritas en la Constitución significan algo mas que una mera fórmula, o el ser prohibido que pertenezca a relijiones disidentes del catolicismo el primer magistrado del pais, ellas son perfectamente absurdas. El Presidente violaria la Constitución i seria enjuiciable, si no se confesase, no oyese misa, no pagase diezmos i primicias, no cumplierse, en una palabra, con los preceptos relijiosos.

¿Qué proteccion especial han dado nuestros Presidentes a las creencias católicas? Si alguno de mis honorables colegas lo sabe, haria bien en decirlo. Por mi parte, lo ignoro.

Ya ve la Cámara cómo el cambio de una fórmula para jurar, no puede ser estimado como una reforma. Quedaremos despues como ántes de la pretendida reforma: mas palabras ántes, ménos ahora. Hé ahí todo.

Pero no solamente nada se innova con el proyecto del gobierno en bien de la reforma liberal, sino que se retrocede.

No existe en nuestra Constitución Política precepto alguno que mande contribuir al sostenimiento del culto católi-



eo. Dentro del régimen actual, se han podido proponer, discutir i votar indicaciones tendentes a abolir el presupuesto del culto. El Congreso ha negado sueldos de obispos i vicarios, de canónigos i curas, i fondos para construccion de templos i para ceremonias religiosas.

Con la reforma del gobierno, el presupuesto del culto dejaría de ser un acto voluntario del cuerpo legislativo para convertirse en una obligacion constitucional.

Ya no podrá el lejislador suprimir ese presupuesto. Creo mas aún: que en su fondo no podría variarlo; pues si variarlo pudiera, disminuyéndolo a voluntad, la disposicion que se propone carece de alcance serio.

En lugar, pues, de desatar las ligaduras de la Iglesia con el Estado, se agrega una nueva. Permanece la religion oficial; permanecen el patronato i el *páise*; i se ampara con un precepto de la Carta política el presupuesto del culto. ¡I a eso se llama preparar la reforma, ir a ella con tino i con firmeza!

Francamente, no comprendo de qué manera semejante proyecto conduce a una reforma mas radical. Lo que veo en él, es una resistencia a la reforma i su aplazamiento indefinido.

Para separar la Iglesia del Estado, ¿se necesita establecer en la Constitucion que son libres los cultos i que el Presidente de la República no jure observar i proteger la religion católica? Si esto no se hace, ¿no podrían romperse los vínculos que unen a la Iglesia i el Estado?

Estas preguntas no pueden tener sino una respuesta negativa. Es innecesario, absolutamente innecesario, el convertir en disposiciones constitucionales el proyecto del gobierno para llegar a la completa libertad religiosa. Existian o no existan esas nuevas disposiciones, la separacion podrá venir; i vendrá siempre que haya lejisladores que alienten el propósito serio de llevarla a efecto.

Sin necesidad se pone mano en nuestras leyes fundamentales para intro-lucir una enmienda de carácter transitorio, que nada innova convenientemente, que nada mejora i que a nadie sati-face.

Pero hai algo mas todavía. El proyecto del gobierno pone nuestra Carta en contradiccion con ella misma.

Ya mi honorable amigo, el señor Matte, ha contemplado esta faz curiosa del negocio que discutimos.

El contra-proyecto dice: "La manifestacion de todas las creencias relijiosas i el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral i al órden público. El Estado contribuye al sostenimiento del culto católico."

En el artículo 82 de la Constitucion, están establecidos el patronato i el *exequatur*.

Si todos los cultos son libres, segun el nuevo número primero que se propone para el artículo 12, ¿cómo existen patronato i *exequatur*? E-plique álguien esto.

El protestante, el judío, el mahometano, podrán nombrar libremente en Chile sus pastores; el católico no lo podrá. Luego, las libertades que reconoce nuestra Constitucion, no son iguales para todos; las libertades deben entenderse de una manera para el culto católico i de otra manera para los demas cultos.

Colocar semejante principio en el artículo 12 de la Constitucion, i colocarlo entre las garantías que se reconocen a los ciudadanos, es gráficamente absurdo.

No es, pues, una reforma ni es una solucion el proyecto en que me ocupo; si algo significa, es el ser contrario a los propósitos de secularizar el Estado; si algo importa, es la resistencia a la verdadera reforma i su apiazamiento indefinido, como tuve el honor de decirlo.

Señor, el país espera i quiere la reforma en el sentido de la separacion absoluta de la Iglesia i del Estado. No es éste un aserto antojadizo i pasionista de mi parte, sino un hecho que se impone con los caracteres de la evidencia.

Recuerden los miembros del gobierno el viaje que, por las provincias del sur i del centro de Chile, hizo en el último verano S. E. el Presidente de la República; i piensen si hai o nó una opinion clara i definida acerca de este gravísimo negocio; i si esa opinion pide, mas aún, exige que se corten los lazos que unen el Estado i la Iglesia.

Las manifestaciones populares de que fué objeto el jefe de la nacion, mas que recompensa por lo hecho, estímulo fueron por lo que quedaba por hacer.

Pero, ¿para qué buscar pruebas, si este mismo contra-proyecto del gobierno nos proporciona una incontestable?

He manifestado ya que él nada innova convenientemente, que en nada hace avanzar la secularizacion de las

instituciones. ¿Por qué se presenta entónces? Se presenta, porque es necesario satisfacer a la opinion pública, porque no se cree posible contrariarla sin peligro i herir el espíritu reformista que vivifica al país. Ésta es la verdad de las cosas.

I porque así piensa el pueblo, hai en este debate un aspecto que interesa i afecta al liberalismo chileno.

Viven los partidos, sobre todo los partidos de gobierno, de la atmósfera de la opinion pública. Fuertes i poderosos son siempre los que representan jenuina i lealmente la voluntad de los ciudadanos o de una parte de ellos. Los programas i las banderas no son papeles i trapos arrojados al viento, sino compromisos solemnes que dictan las convicciones i que quedan bajo la salvaguardia del honor.

El liberalismo es el representante de la idea secularizadora. No le quita este carácter el que en su seno vaguen algunos elementos que en un todo no la acepten. Importa por eso no desmentirse i, mucho ménos, defraudar esperanzas populares de reformas i contradecir promesas públicas. No olvidemos que, por caminos a veces no sospechados, llega la sancion de tales faltas.

Confío en que esta honorable Cámara, esta Cámara liberal i reformadora, que aprobó las leyes sobre registro, cementerio i matrimonio civiles, consecuente con ella misma i fiel reflejo del querer del país, hará ahora, como ántes, obra de libertad, de patriotismo, de tranquilidad i de conveniencia públicas, votando la verdadera reforma, la separacion absoluta de la Iglesia i el Estado.